

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Quince (15) de Abril de dos mil Quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO - LABORAL.

DEMANDANTE: MARGARITA MARÌA VASOUEZ TAMAYO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO.

RADICADO: 2015-00381

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el (la) señor (a) **MARGARITA MARÌA VASQUEZ TAMAYO** a través de apoderada judicial, en contra del **NACIÒN – MINISTERIO DE EDUCACIÒN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

- **1.**La apoderada de la parte demandante deberá aportar al expediente, la totalidad de documentos que en acápite de pruebas indica que entrega. Lo anterior, en la medida que revisada la demanda y sus anexos, no se encuentran los certificados de salarios que a folio 15 indica aportar.
- **2.** De conformidad con el artículo 166 numeral 5 del C.P.A.C.A, allegará copias físicas de la demanda y sus anexos para la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y al archivo.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ JUEZ.

RLV